



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00145 00**
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**
Demandante: **SAÚL GILBERTO GARCÍA MANOTAS, JUANA MARÍA GARCÍA MANOTAS, SAYEMARYS AUXILIADORA GARCÍA MANOTAS, HELDER GREGORIO GARCÍA MANOTAS, y CAMILO ERNESTO GARCÍA MANOTAS**
Demandado: **JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 17 de enero de 2024, a través del correo electrónico leonelcastroherrera@gmail.com, el que fue enviado a los apoderados judiciales de los demandados mediante los correos electrónicos luisa.sanchez@laequidadseguros.coop, y alfonsojuridico@hotmail.com, solicita que se convoque a la audiencia inicial. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, abril 25 de 2024.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2023).

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso advierte el Juzgado que la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, remitió al correo institucional del Juzgado el día 23 de noviembre de 2023, desde el correo electrónico jsibajadelahoz0219@gmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, escrito en el que informó que el día 21 de noviembre de 2023, su esposo había ido a visitar a su abuela a la calle 48 N° 8 A – 06 de Barranquilla, quien le indicó que habían llegado unos documentos para JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, que se trataban de este proceso judicial, y que en dichos documentos, en el capítulo 8 denominado “Notificaciones” el abogado Leonel Esteban Castro Herrera, había colocado como dirección de notificación el mencionado sitio donde habían llegado los documentos, siendo que no residía en ese lugar desde hacía más de tres (3) años, y que además el correo electrónico jsibaja@siegfried.com.co, pertenece a un correo corporativo de la empresa LABORATORIO SIEGFRIED, donde había laborado hasta el día 4 de julio de 2023, sin que hubiera ingresado al correo debido a que de manera automática la empresa bloqueaba el correo institucional, por lo que solo hasta el día 21 de noviembre de 2023, cuando su esposo llegó a casa, se había enterado de la existencia del proceso, y comparecía al Juzgado con la finalidad de ser notificada en debida forma y hacer uso de su derecho fundamental de defensa para asignar un profesional del derecho que defendiera sus interés, y suministró la dirección física y electrónica en la que puede ser notificada y anexó comunicación de fecha julio 4 de 2023, dirigida por el gerente administrativo y de gestión humana de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S., dirigida a citassobarr@colsanitas.com, en el que informaban que la demandada mencionada había dejado de pertenecer a su compañía como visitadora médica para que le fuera realizado el examen médico de egreso.

Posteriormente, el día 27 de noviembre de 2023, el doctor ALFONSO PALOMINO MARTINEZ, quien afirmaba actuar como apoderado judicial de la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, remitió al correo institucional del Juzgado contestación de la demanda, con la que anexó, entre otros documentos, el poder que le fue otorgado por la citada demandada con reconocimiento de firma realizada ante la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla. En la misma fecha también fue presentado por la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, por intermedio de apoderado judicial, llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

El artículo 301 del Código General del Proceso enseña que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara

notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Atendiendo lo señalado por la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, en el escrito enviado al correo institucional del Juzgado el día 23 de noviembre de 2023, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte del apoderado judicial de esta, a quien debe reconocérsele personería jurídica, y que revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa no se advierte que la parte demandante haya aportado las constancias de la notificación personal, ya sea física o electrónica de la parte demandada, lo que hace necesario tener por notificada, del auto admisorio de la demanda, a la mencionada demandada desde el día citado anteriormente.

Por otra parte, se observa que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por intermedio de apoderada general, doctora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, conferido a través de la escritura pública N° 0103 de fecha enero 30 de 2023, emanada por la Notaria Decima del Circulo de Bogotá D.C., contestó la demanda a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 17 de octubre de 2023, desde el correo electrónico luisa.sanchez@laequidadseguros.coop, el que también fue enviado al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico leonelcastroherrera@gmail.com,

En ese orden de ideas, al no constar en el expediente la notificación personal de las demandadas, y teniendo en cuenta que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., constituyó apoderada judicial, tenemos que el artículo 301 del Código General del Proceso establece que la notificación por conducta concluyente surte los efectos de la notificación personal; Además, otro de los apartes de la norma en cita, dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en el que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Ahora bien, al reconocérsele personería jurídica a la doctora LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO, como apoderada judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y tener por notificada por conducta concluyente a la citada demandada en atención de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de esta notificación por conducta concluyente corresponde dar aplicación a lo señalado en el artículo 91 ibídem, y por ello la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar ante la secretaría del Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comienza a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora al afirmar que en el presente proceso se agotaron las fases procesales previas necesarias para convocar a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, siendo menester, para tales efectos, el vencimiento del termino de traslado de la demanda para la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., vencido el cual debe resolverse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, y las objeciones al juramento estimatorio.

Por lo indicado no accederá este Despacho Judicial a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial, solicitada por el apoderado judicial de los demandantes.
Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de fijar fecha de audiencia inicial solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, señora JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, de todas las providencias que se hayan dictado

en este proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, a partir del día 23 de noviembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda, a partir del día en el que se notifique este auto por estado, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería Jurídica al doctor ALFONSO PALOMINO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.531.259 y T.P N° 190.557 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, señora JOHANNA FARIDES SIBAJA DE LA HOZ, en los términos y facultades conferidas. El doctor ALFONSO PALOMINO MARTINEZ, puede ser notificado al correo electrónico alfonsojuridico@hotmail.com.

Quinto: Reconocer personería Jurídica a la doctora LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.863.398 y T.P N° 285.163 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y facultades conferidas. La doctora LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO, puede ser notificada al correo electrónico luisa.sanchez@laequidadseguros.coop.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a84ce33722be824702fa3623538e7b10e241d72c998de5f0fcd99b138cb1ef**

Documento generado en 26/04/2024 12:09:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>